



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 041 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 22 ENE 2019

VISTOS:

El Oficio N° 050-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 21 de enero del 2019, mediante la cual, la Directora de Asesoría Legal, recomienda la nulidad de Oficio del Concurso Público N° 001-2019-UNTRM; el Proveído, de fecha 21 de enero del 2019, con el cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir el acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios, es una modalidad contractual de la Administración Pública Privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, con Resolución Rectoral N° 020-2019-UNTRM/R, de fecha 11 de enero del 2019, se aprueba las bases que regularán el Concurso Público N° 001-2019-UNTRM, para Contratación Administrativa de Servicios de Personal Administrativo y Personal de Apoyo Académico, bajo el Decreto Legislativo 1057 – CAS de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con Resolución Rectoral N° 960-2018-UNTRM/R, de fecha 31 de diciembre del 2018, se designa la fecha la comisión encargada de conducir el Concurso Público para contrato de personal de Apoyo Académico y Personal Administrativo en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, integrado por los siguientes profesionales: Ing. Heisely Mori Pelaez - Presidente, CPC. Mani Jiménez Guevara, Lic. Elvia Galvez Cuzma – Miembros y Lic. Marielena Vargas Briceño – Accesitaria;

Que, con Resolución Rectoral N° 024-2019-UNTRM/R, de fecha 16 de enero del 2019, se reconstituye a partir de la fecha la comisión encargada de conducir el Concurso Público para contrato de personal de Apoyo Académico y Personal Administrativo en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, integrado por los siguientes profesionales: Ing. Wilson Mestanza Hernández – Presidente, Ing. Heisely Mori Pelaez, CPC. Manuela Salazar Tafur – Miembros y Lic. Marielena Vargas Briceño – Accesitaria;



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 041 -2019-UNTRM/R

Que, con Oficio N° 032-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 10 de enero del 2019, la Directora de Asesoría Legal, efectúa observaciones a la bases del Concurso Público N° 001-209-UNTRM para la Contratación Administrativa de Servicios de Personal Administrativo y Personal de Apoyo Académico, bajo el Decreto Legislativo 1057 – CAS, de acuerdo al siguiente detalle: • Respecto a la plaza N° 2 y plaza N° 3, ambas son para PERSONAL DE SERVICIO DGMYSG, del mismo modo, la formación académica, capacitaciones, habilidades y/o competencias, así como las principales funciones a desarrollar son las mismas, no obstante, consideramos que el monto remunerativo debería ser el mismo, así como la experiencia profesional, considerando la escala y responsabilidades asignadas; • En relación a la plaza 04, uno de los requisitos para obtener la licencia de conducir de la clase "A" categoría III en cualquiera de sus clasificaciones deberán acreditar una experiencia mínima de un año como conductor con licencia de conducir de la categoría II, en conformidad con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2008-MTC, no obstante, se advierte que se requiere para dicho cargo una experiencia de general no menor de 6 años y específica no menor de 5 años, con una remuneración 1, 300 soles, aspecto que no guarda proporcionalidad; • Sobre la plaza 09 y 10 se advierten las mismas incongruencias en relación al tiempo de experiencia requerido, es decir, a menos remuneración mayor tiempo de experiencia, aspecto que no guarda relación; • En relación a la plaza 15 se solicita la contratación de una CONSERJE, con secundaria completa y experiencia general no menor de 5 años y específica de 3 años, cuya remuneración está fijada en S/. 900.00 soles, situación que nos dirige nuevamente a lo mencionado en las plazas 2 y 3; • Sobre la plaza 17, 18 y 19 advirtió discrepancias en relación a la experiencia profesional, tanto en el hecho de que para dos plazas similares se piden diferentes años en experiencia general y específica, asimismo, en el hecho de que se pide mayor experiencia profesional para un técnico que para un bachiller; • Respecto a las plazas 20, 21, y 22 tenemos las mismas incongruencias especificadas anteriormente; Misma situación que advierte sobre la plaza 7. Asimismo, refirió que a través de la presente observación lo que pretendemos es uniformizar los criterios de evaluación y que exista proporcionalidad en la contratación, pero sobre todo, evitar cualquier indicio de direccionamiento en la contratación de personal, recomendación que deberá ser evaluada por las áreas competentes;

Que, mediante OFICIO N° 003-2019-UNTRM/PJC, en virtud a dichas observaciones el Presidente de la Comisión del Concurso Público, hace llegar sus descargos a las observaciones planteadas, siendo uno de los principales argumentos que los términos de referencia han sido elaborados por los mismos responsables de las oficinas, entre otros conceptos;

Que, asimismo, con Oficio de vistos, la Directora de Asesoría Legal, emite opinión legal respecto al CONCURSO PÚBLICO N° 001-2019-UNTRM, señala que los miembros integrantes de la Comisión encargada de llevar a cabo el CONCURSO PÚBLICO N° 001-2019-UNTRM, se encuentra conformada por los jefes de estas dependencias, en ese sentido, al momento de la elaboración de las bases, debieron tener en consideración algunos criterios, entre ellos, que cada área usuaria es responsable de sustentar sus requerimientos, a fin de poder uniformizar criterios. Indica que conforme se manifestó inicialmente, la mediante OFICIO N° 032-2019-UNTRM-R/DAL de fecha 11 de enero del 2019, planteó algunas observaciones a las referidas bases, no obstante, actualmente, advierte nuevas observaciones, que se detalla a continuación: 1. En relación a la plaza N° 02, 14, 15, las remuneraciones se hallan establecidas por la suma de S/. 900.00 soles, no obstante, conforme lo refiere el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 "Primera Disposición Complementaria Final: Monto mínimo de la contraprestación en los contratos administrativos de servicios. Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital.



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 041 -2019-UNTRM/R

Las entidades públicas y las personas contratadas quedan facultadas para adecuar a dichos términos los contratos administrativos de servicios celebrados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento». Asimismo, conforme lo refiere el INFORME TÉCNICO N° 241-2017-SERVIR/GPGSC " (...) Las compensaciones económicas en los contratos administrativos de servicios deben ser fijadas considerando la disponibilidad presupuestaria de la entidad, tomando como base la remuneración mínima vital y como tope seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes al momento de su celebración. Ello de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 30518 (...). 2. En relación a las plazas N° 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52, si bien se ha determinado un solo monto remunerativo, sin embargo, los criterios de evaluación difieren, sobre todo, respecto en lo concerniente a FORMACIÓN ACADÉMICA, es decir, a modo de ejemplo tenemos la plaza N° 24 que requiere TÍTULO TÉCNICO DE SECRETARIADO EJECUTIVO, la plaza N° 26 requiere Bachiller o titulado en contabilidad, Administración o carreras afines, la plaza N° 30 requiere Grado de Bachiller en Estomatología o Cirujano Dentista, la Plaza N° 31 requiere Licenciado en Antropología, Antropología Social o Antropología Cultural, entre otros. 3. Sobre la plaza N° 13 si bien se ha establecido una remuneración de S/. 2900.00, no obstante, se pide mayor experiencia profesional que para las plazas 20, 21 y 22 cuyas remuneraciones superan los S/ 3500.00;

Que, así como, la Dirección de Asesoría Legal, manifiesta que en virtud a las observaciones planteadas, consideramos que presentar una convocatoria pública con falencias, daña el interés público, limita el derecho de los postulantes pues lo que se pretende en una convocatoria pública es generar mayor participación de los postulantes, pluralidad de participantes. Del mismo modo, es preciso mencionar el derecho al trabajo y a una remuneración equitativa, sobre ello debemos entender que la remuneración no es otra cosa que el pago contraprestativo por el trabajo realizado. TOYAMA la define como "todo lo que percibe el trabajador por los servicios prestados, sea en dinero o en especie, incluyéndose aquellos conceptos que se perciben con ocasión del trabajo" El convenio N° 100 de la OIT en su artículo 1 señala que "el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagado por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último";

Que, asimismo, menciona que en nuestro ámbito es el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral el que define a la remuneración como "el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición". En línea constitucional el primer párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". En función a ello, en el ámbito de los derechos fundamentales, al ir ligado a la dignidad del hombre, tanto como medio de realización personal como familiar. Este ámbito busca que los medios que se procuran conseguir mediante EL TRABAJO NO SOLO CONSIGAN LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUPERVIVENCIA SINO QUE ADEMÁS ESTOS SE GENEREN EN UN CLIMA DE EQUIDAD REDISTRIBUTIVA ENTRE LOS SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA CREACIÓN DE LA RENTA, ES DECIR QUE LA REMUNERACIÓN GANADA NO SE PERCIBA COMO UN INSTRUMENTO DISCRIMINATORIO Y QUE POR ENDE, NO GENERE DESIGUALDADES EN EL TRATO, MÁS ALLÁ DE SU SUFICIENCIA O NO;



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 041 -2019-UNTRM/R

Que, además indica que la percepción de la equidad o no en la redistribución remunerativa en el centro de trabajo, no solo trae consigo conflictos entre trabajadores y empleadores, sino que además su impacto abarca la propia productividad de la empresa y con ello la sostenibilidad en el tiempo de los puestos de trabajo; menciona que cuando hacemos referencia a la equidad en la remuneración nos referimos a que el pago por el trabajo realizado debe realizarse en proporción al esfuerzo físico o intelectual que el trabajador debe poseer para la realización de la labor, así es de entenderse que LA RETRIBUCIÓN A DE RESPONDER AL PERFIL O CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINADO TRABAJADOR DEBE POSEER LA PARA OCUPAR DETERMINADO PUESTO, Y CUÁL ES LA VALORACIÓN QUE EL PUESTO TIENE DENTRO DE LA CATEGORIZACIÓN DE CARGOS QUE POSEA LA ENTIDAD.

Que, la Directora de Asesoría Legal, menciona que el Tribunal Constitucional señala que la noción de igualdad debe ser apreciada tanto como un principio rector de la organización y actuación del Estado Democrático de Derecho, tanto como un derecho fundamental de la persona. Así el máximo interprete constitucional, señala que la igualdad "comporta el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona, derivada de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y desigualdades arbitrarias" Como es apreciarse estamos ante una categoría jurídica que es a la vez principio y derecho, por lo que su conceptualización o contenido está inmerso tanto en las acciones estatales como en la de los particulares. Si bien este derecho encierra en sí mismo el mandato de no realizar diferenciaciones antojadizas y arbitrarias, basadas en criterios subjetivos, lo cierto es que se abre la posibilidad de hacer tratos diferenciados ante la presencia de situaciones objetivas que obliguen o permitan ello; incida que **es importante resaltar que las compensaciones económicas en el cas deben ser fijadas de acuerdo al perfil de cada puesto así como a las funciones y responsabilidades asignadas, a fin de evitar que se generen inequidades al interior de la entidad;**

Que, la Dirección de Asesoría Legal, en virtud a los hechos expuesto, señala que el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre la nulidad de los actos administrativo en su artículo 10 establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". Asimismo, la acotada norma en su artículo 211° sobre la Nulidad de Oficio, señala que, "211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...);



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 041 -2019-UNTRM/R

Que, finalmente, en virtud a las consideraciones expuestas lo que pretendemos es uniformizar los criterios de evaluación y que exista proporcionalidad en la contratación, pero sobre todo, evitar cualquier indicio de direccionamiento en la contratación de personal y que se vulneren derechos fundamentales, en ese sentido, esta dependencia recomienda **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Convocatoria del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2019-UNTRM para contratación Administrativa de Servicios de Personal Administrativo y Personal de Apoyo Académico, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, efectuado por el Comité de Selección conformado mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 960-2018-UNTRM/R, de fecha 31 de diciembre del 2018, en merito a los considerandos antes expuestos, debiendo retrotraerse el proceso hasta la elaboración de bases y recomienda la reconfirmación del Comité de Selección, designado mediante Resolución Rectoral N° 024-2019-UNTRM/R, de fecha 16 de enero del 2019; que las áreas competentes, entre ellas, la Dirección de Recursos Humanos, efectúen las gestiones correspondientes, a fin de promover la reestructuración de plazas a nivel CAS de toda la Entidad; que el área de Tesorería gestione la devolución de los pagos que se hubiesen efectuado en función al presente concurso público;

Que, con Proveído de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar resolución;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de Oficio de la Convocatoria del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2019-UNTRM, para contratación Administrativa de Servicios de Personal Administrativo y Personal de Apoyo Académico, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, retro trayendo hasta la etapa de elaboración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la designación de la comisión encargada de conducir el Concurso Público para contrato de personal de Apoyo Académico y Personal Administrativo en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, efectuada mediante Resolución Rectoral N° 024-2019-UNTRM/R, de fecha 16 de enero del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR a la Dirección General de Administración, a través de la Sub Dirección de Tesorería, efectúen la devolución de los pagos que hubiesen efectuado en función al presente concurso público.

ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR a la Dirección de Recursos Humanos, efectúen las gestiones correspondientes, a fin de promover la reestructuración de plazas a nivel CAS de toda la Entidad.



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 041 -2019-UNTRM/R

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ing. Carlos Valqui Dr.
RECTOR

PCHVR
RECISG
Ctm/

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ing. Fernando Isaac Espinoza Canaza
SECRETARIO GENERAL (E)